



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Realizado
5/09/10/12

Hrs: 10:05 am

Alvaro Cosillas

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No. 0683/12

Sucre, 08 de octubre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, se hace constar como antecedente, que los días 25 y 26 de septiembre de 2012, los comerciantes minoristas que tienen sus puestos de venta en el Mercado Campesino, tomaron el Edificio Central de la Municipalidad, exigiendo el retiro de una parte de los comerciantes ambulantes, por haber vulnerado (supuestamente) el acuerdo suscrito en la gestión 2010, entre el GAMS y los representantes de las diferentes Federaciones de Comerciantes del sector del Mercado Campesino.

Que, en esa ocasión los referidos comerciantes, protagonizaron una marcha, que concluyó en la Plaza 25 de Mayo y el BLOQUEO ARBITRARIO de las puertas de acceso al Edificio Central de la Municipalidad, inclusive pernctaron en las puertas obstaculizando el ingreso, hasta el día siguiente, impidiendo el ingreso de las autoridades ediles y a los servidores públicos del Gobierno Municipal que trabajan en el Edificio Central y como también la salida de aquellos que se encontraban al interior de la Municipalidad (protagonizando inclusive incidentes e insultos a los funcionarios al momento de salir del Edificio), en consecuencia, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, asumió el compromiso de solucionar el problema, en permanentes reuniones con los representantes de las diferentes Federaciones de los Comerciantes de la zona del Mercado Campesino, hasta lograr acuerdos y levantar las medidas de presión, que posibilitó la apertura de las puertas del Edificio Central de la H. Alcaldía Municipal, sin embargo, este hecho generó perjuicios considerables a la Institución y a la población en general, tomando en cuenta que el mismo, constituye un ilícito penal, por impedir y estorbar a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, respectivamente.

Que, nuevamente el día de hoy (08 de octubre de 2012), el Edificio Central de la H. Alcaldía Municipal, ha sido tomada por los comerciantes del sector del Mercado Campesino, habiendo bloqueado arbitrariamente las puertas de acceso, impidiendo y estorbando el ingreso de las autoridades que trabajan en el Edificio Central, hecho reiterado que se constituye en un delito, que se encuentra previsto y sancionado por el art. 161 del Código Penal (**Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones**). El que impidiere o estorbare a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un mes a un año.

Que, en Sesión Plenaria de 08 de octubre de 2012, realizada en el inmueble donde funciona la Comisión Autónoma de la Carta Orgánica Municipal (calle Calvo No.90), por encontrarse bloqueado y cerrado el Edificio Central, por los comerciantes del Mercado Campesino, en ese sentido, el H. Concejo Municipal, ha determinado: **1) INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, formule DENUNCIA ante el Ministerio Público, en contra de autor o autores, que protagonizaron el bloqueo arbitrario de las puertas de acceso y el cierre al Edificio Central de la H. Alcaldía Municipal, este hecho constituye delito que se encuentra previsto en el art. 161 del Código Penal y otros que sean calificados y ampliados producto de la investigación y se establezca las responsabilidades que correspondan, **2) INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solucione de manera inmediata este problema en el marco de sus competencias, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos y **3) INSTRUIR** al Presidente del H. Concejo Municipal, constituirse en PARTE COADYUVANTE en la investigación ante el Ministerio Público, respectivamente.

Que, el art. 284 del Código de Procedimiento Penal: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la fiscalía o la Policía Nacional....y el art. art. 286 de la Norma Procesal Penal, dice: Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública, entre otros: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones....sic.

Que, de acuerdo al art. 289 del Código de Procedimiento Penal (Denuncia ante la Fiscalía): El Fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto del Investigaciones Forenses. En todos los casos informara al Juez de Instrucción el inicio de la investigaciones dentro de las veinticuatro horas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el art. 161 del Código Penal, establece (IMPEDIR O ESTORBAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES). El que impidiere o estorbare a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un mes a un año.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipales el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, ... siendo una de sus atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

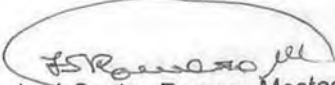
Art. 1. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, formule DENUNCIA ante el Ministerio Público, en contra de autor o autores, que protagonizaron el bloqueo y cierre del Edificio Central de la H. Alcaldía Municipal, hecho que constituye ilícito penal previsto en el art. 161 del Código Penal y otros que sean calificados y ampliados producto de la investigación y se establezca las responsabilidades penales que correspondan y se determinen los daños y perjuicios ocasionados a la institución y a la población en general.

Art 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solucione de manera inmediata este problema en el marco de sus atribuciones y competencias, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, para el efecto.

Art. 3° INSTRUIR al Presidente del H. Concejo Municipal, se constituya en PARTE COADYUVANTE en la investigación ante el Ministerio Público.

Art. 4° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.